Contraloría Distrital de Medellín

1102 – 1300.014.00 – 20266003021

Medellín, 16/10/2026

Señor
ANÓNIMO
Medellín

Asunto: Comunicación de ampliación del término para dar respuesta de fondo a la PQRSD No. 572 de 2026. RAD 20267004065

Cordial saludo.

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió comunicación, radicada internamente con el N°. 20267004065 del 06/10/2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 572 de 2026, y a través de la cual manifiesta:

> *"III. SOLICITUDES*
>
> *Respetuosamente se solicita a la Contraloría Distrital de Medellín:*
>
> *1. Adelantar las actuaciones de vigilancia y control fiscal que resulten procedentes respecto de la utilización del Estadio de Atletismo Alfonso Galvis Duque para el montaje y realización del EDC Medellín 2026.*
>
> *2. Verificar el valor total y definitivo de los recursos públicos invertidos en la modernización del escenario durante 2026, particularmente el costo correspondiente a la nueva pista y sus componentes técnicos.*
>
> *3. Identificar el contrato, convenio, autorización, permiso, arrendamiento o instrumento jurídico mediante el cual se autorizó la utilización del escenario para el evento.*
>
> *4. Determinar cuánto pagó o pagará el organizador privado por la utilización del escenario y cuáles fueron los criterios utilizados para establecer dicha contraprestación.*
>
> *5. Verificar las pólizas y garantías constituidas, incluyendo compañía aseguradora, amparos, valores asegurados, vigencia, deducibles y condiciones para hacerlas efectivas.*
>
> *6. Establecer si existen estudios o conceptos técnicos previos que autoricen el ingreso y circulación de maquinaria, vehículos, grúas y estructuras de las características utilizadas durante el montaje.*

7. Verificar si el fabricante, proveedor o instalador de la pista autorizó técnicamente este tipo de utilización y si las actividades desarrolladas pueden afectar las garantías otorgadas sobre la obra.

8. Determinar cuáles son las cargas máximas permitidas sobre la superficie y verificar si durante el montaje se están respetando.

9. Verificar la existencia de actas de entrega, inventarios, registros fotográficos, videos e informes técnicos que permitan comparar objetivamente el estado de la infraestructura antes y después del evento.

10. Establecer quién deberá asumir cualquier reparación o reposición que resulte necesaria como consecuencia del montaje, realización o desmontaje del evento.

11. Practicar, de considerarlo procedente, una visita técnica o actuación de vigilancia durante el montaje y antes del retiro de las estructuras, de manera que pueda verificarse directamente el sistema utilizado para proteger la pista.

12. Una vez terminado el evento, verificar técnicamente el estado de la superficie, base, drenajes y demás componentes de la pista, con el propósito de establecer si se presentó alguna afectación.

13. En caso de evidenciarse daño al patrimonio público o irregularidades en la gestión fiscal, adelantar las actuaciones correspondientes y efectuar los traslados a las demás autoridades competentes cuando haya lugar"

Al respecto, nos permitimos informarle que la mencionada PQRSD le fue asignada a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal de Cultura, Recreación y Comunicación Pública. Una vez realizado el análisis preliminar de los hechos puestos en conocimiento de este Organismo de Control, se evidenció la necesidad de adelantar actuaciones adicionales de verificación y recaudo de información que permitan contar con los elementos de juicio necesarios para determinar la existencia o no de observaciones en el ámbito del control fiscal.

En atención a lo anterior, esta Entidad activó la Vigilancia Fiscal N°. 009 de 2026, mecanismo que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020, permite observar el desarrollo o ejecución de procesos de los sujetos de control, así como obtener información útil para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, sin intervenir en la gestión administrativa de aquellos.

Por lo anterior, la respuesta definitiva y de fondo a la PQRSD N°. 572 de 2026 será emitida dentro del término máximo previsto en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, contado desde la recepción de la denuncia por parte de esta Contraloria, norma que establece:

> **"ARTÍCULO 70. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LAS DENUNCIAS EN EL CONTROL FISCAL.** La atención de las denuncias en los organismos decontrol fiscal seguirá un proceso común, así: **(…)**
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.*
>
> **El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.** (Negrillas y subrayas fuera de texto)**(…)"**

Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad en nuestro quehacer diario, por ello queremos agradecer su activa participación en el cuidado y vigilancia de nuestros recursos públicos.

Atentamente,

DIANA MILENA ESCOBAR GARCIA
Contralor Auxiliar
CAAF CULTURA RECREACION Y COMUNICACION PUBLICA

Proyectó: Gloria Zuluaga.
Revisó: Diana Escobar/Liliana Álvarez